



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
RADICADO	2019-00209
DEMANDANTE	NANCY ANGÉLICA GARCÍA DUARTE
DEMANDADO	OBDULIA MEJÍA DÍAZ Y OTRO
FECHA	FEBRERO 02 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el memorial presentado por el apoderado judicial del Fondo Nacional Del Ahorro (Acreedor Hipotecario), en donde renuncia al poder dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024, el apoderado judicial del Fondo Nacional Del Ahorro (Acreedor Hipotecario), **SOCIEDAD COMJURIDICA ASESORES S.A.S.** representada legalmente por **CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON** renuncia al poder conferido a él, sin embargo, se observa que la **SOCIEDAD COMJURIDICA ASESORES S.A.S.** no es apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia. En tal sentido de conformidad al artículo 76 del C.G.P., no se accede a tal petición.

Por otra parte, mediante correo electrónico de fecha 22 de enero de 2024, la **SOCIEDAD DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S** representada legalmente por **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado del Fondo Nacional Del Ahorro (Acreedor Hipotecario), dentro del proceso de la referencia, por lo anterior, teniendo en cuenta que, no fue aportada constancia de remisión del poder desde el correo electrónico del FNA inscrito en el certificado de existencia y representación legal, tal como lo establece la Ley 2213 del 2022 en su artículo 6°.

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 30 de enero de 2024, la **SOCIEDAD DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S** representada legalmente por **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, presenta memorial de sustitución de poder, la cual no habrá de aceptarse, como consecuencia la negativa de reconocimiento de personería a la citada sociedad.

Por lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E

1. NO ACCEDER a la renuncia del poder solicitada por la **SOCIEDAD COMJURIDICA ASESORES S.A.S.** representada legalmente por **CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON**, puesto que no cumple con los requisitos del artículo 76 C.G.P.

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT. 4032 – 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

2. Negar el reconocimiento de personería jurídica a la **SOCIEDAD DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S** representada legalmente por **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, identificado con C.C. N° 1.085.897.821 y T.P. N° 212.712 del C.S.J. como apoderado judicial del Fondo Nacional Del Ahorro (Acreedor Hipotecario), por las razones que anteceden.
3. Negar el reconocimiento de personería jurídica a la **Dra. LAURA MERCEDES RODRIGUEZ VARGAS** identificada con C.C. No. 1.032.454.396 y T.P. No. 294.976 del C.S.J. como apoderada judicial SUSTITUTO de la parte demandante, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ba8c544431d0314ace950bce0d950eca59c3ce9044cff2db3e6f1b9cc517cf**

Documento generado en 22/02/2024 12:15:56 p. m.

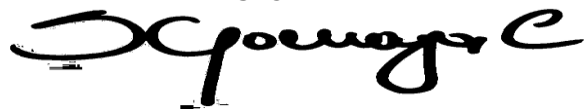
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0023**

SOLEDAD, **FEBRERO 23 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA GOENAGA CARO